



ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
N° 052

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2013-00046-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 275-278
MATRICULA INMOBILIARIA	50N- 790096
EMBARGO	FL. 204
SECUESTRO:	Fl. 346
AVALÚO	CP ID 30 16/01/2021 \$ 1.808.224.500
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 418 16/01/2017 \$ 30.201.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	Fl. 425 23/02/2017 \$ 542.159.800
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo Laboral Fl. 407-408.
REMANENTES	Sl. FL. 451 Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
SECUESTRE	CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 1.808.224.500
70%	\$ 1.265.757.150
40%	\$ 723.289.800

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00046-00  
 DEMANDANTE: Cervecería del Valle S.A.  
 DEMANDADO: Jairo Esteban Castaño Posada  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que en la hora dispuesta para la audiencia, no se hicieron presentes las partes o sus apoderados judiciales. Prosiguiendo con el trámite, se verifica se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar el certificado de libertad y tradición actualizado y la publicación del aviso de remate, no obstante, no se presentaron posturas, por lo que el remate habrá de DECLARARSE DESIERTO.

En ese orden de ideas y, habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble cautelado; de igual manera, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó se requiera al secuestre nombrado para efectos de que proceda a la

entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-341765 y, observando que dicho oficio se encuentra en el plenario, sin evidencia de que haya sido enviado por la secretaria de apoyo o diligenciado por las partes, se ordenará su actualización y posterior remisión a las partes correspondientes. En consecuencia, se profiere el **AUTO # 1542 de la presente fecha**, en el cual se dispone: **PRIMERO.-** FIJAR nueva fecha para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N- 790096, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$1.808.224.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 a.m., del DÍA DIECINUEVE (19), del MES de AGOSTO del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. **SEGUNDO: EL AVISO DEBERA SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA**, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$1.265.757.150, que corresponde al 70% del avalúo del inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. **TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA** que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. **CUARTO.-** Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. **QUINTO.-** ACTUALIZAR el oficio No. 2.746 del 25 de noviembre de 2020 obrante a ID 20 del cuaderno principal del expediente digital, el cual deberá ser remitido por la oficina de apoyo tanto a la parte actora como a su destinatario. Adviértase al secuestro que debe proceder a dar cumplimiento de lo allí dispuesto en el término de la distancia. **No**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**obstante lo anterior, vencidos los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la entrega de dicha comunicación, vuélvase el proceso a despacho para proceder con la comisión respectiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.05 a.m. El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #  
1541

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-8454-00  
DEMANDANTE: Banco del Pacífico  
DEMANDADOS: Samuel Escobar, José Farley Rada, Deisy Patricia Prado Pinzón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Jefe del Departamento Jurídico de la Universidad Libre, quien indicó que el demandado José Farley Rada Álvarez estuvo vinculado laboralmente hasta el 16 de febrero de 2015 y que el motivo de retiro fue por fallecimiento.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f07afb3a5b66e2f5ef6368fa11631e81d9c42d4ae3adeb03fdd242d95535ab5**

Documento generado en 30/06/2021 04:09:48 PM

RV: PRE/AP-01110-2021 RESPUESTA JUZGADO OFICIO No. 0855 - JOSÉ FARLEY RADA ÁLVAREZ

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali &lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 06/05/2021 13:33

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** OMAR BEDOYA LOAIZA <omar.bedoya@unilibre.edu.co>**Enviado:** jueves, 6 de mayo de 2021 10:08**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** JORGE DIOMEDES MERCADO TOBIAS <jorge.mercado@unilibre.edu.co>; Diana Amariles Herrera <diana.amariles@unilibre.edu.co>; Presidencia Seccional Cali <presidencia.cali@unilibre.edu.co>; JULIETH GONZALEZ JIMENEZ <julieth.gonzalez@unilibre.edu.co>**Asunto:** RV: PRE/AP-01110-2021 RESPUESTA JUZGADO OFICIO No. 0855 - JOSÉ FARLEY RADA ÁLVAREZ

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Reenvío nuevamente respuesta, debido que, el correo anterior reboto.

*Por favor confirmar el recibido de este correo por este mismo medio.*

Cordialmente,

Omar Bedoya Loaiza  
Secretario Seccional

---

**De:** OMAR BEDOYA LOAIZA <omar.bedoya@unilibre.edu.co>**Enviado:** jueves, 6 de mayo de 2021 9:09 a. m.**Para:** ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>**Cc:** JULIETH GONZALEZ JIMENEZ <julieth.gonzalez@unilibre.edu.co>**Asunto:** RV: PRE/AP-01110-2021 RESPUESTA JUZGADO OFICIO No. 0855 - JOSÉ FARLEY RADA ÁLVAREZ

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remitimos lo solicitado por ustedes mediante el oficio número 0855 de fecha 26 de abril de 2021.

Quedamos atentos a lo que disponga el Despacho.

Cordialmente,

Omar Bedoya Loaiza  
Secretario Seccional

---

**De:** JORGE DIOMEDES MERCADO TOBIAS <jorge.mercado@unilibre.edu.co>

**Enviado:** miércoles, 5 de mayo de 2021 4:07 p. m.

**Para:** OMAR BEDOYA LOAIZA <omar.bedoya@unilibre.edu.co>

**Cc:** MARIA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ <maria.hernandez@unilibre.edu.co>; DINA ILEANA CASTRO CARDONA <dina.castro@unilibre.edu.co>; Diana Amariles Herrera <diana.amariles@unilibre.edu.co>

**Asunto:** PRE/AP-01110-2021 RESPUESTA JUZGADO OFICIO No. 0855 - JOSÉ FARLEY RADA ÁLVAREZ



---

**PRE/AP-01110-2021**

Santiago de Cali, mayo 5 de 2021

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Calle 8 No. 1-16 Piso 4

Cali, Valle

**Asunto:**

OFICIO No. : **0855**

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE : **BANCO DEL PACIFICO S.A. En Liquidación NIT. 800.159.946-8**

APODERADO : **GLORIA ESCOBAR LOZANO C.C. 31.287.363 // T.P. No. 30.543 // Carrera 4 No. 11-33, Oficina 903 de Cali**

// Cel.: 311-3895666 // Email: escobarlozanogloria@gmail.com

DEMANDADO : **JOSÉ FARLEY RADA ÁLVAREZ C.C. 14.982.207**

RADICACIÓN : **76001-3103-003-1993-08454-00**

En atención al oficio indicado en el asunto, por el cual se requiere a la Institución que "... **informar si entre usted y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, so pena de responder por dichos valores**", procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

- Revisados nuestros registros se evidenció que el señor **JOSÉ FARLEY RADA ÁLVAREZ C.C. 14.982.207**, estuvo vinculado a nuestra institución hasta el 16 de febrero de 2015, el motivo de su retiro fue por fallecimiento.

Atentamente,



De: Notificaciones Judiciales Universidad Libre <[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 11:09 a. m.

Para: Helio Fabio Ramirez Echeverry <[heliof.ramirez@unilibre.edu.co](mailto:heliof.ramirez@unilibre.edu.co)>; Presidencia Seccional Cali <[presidencia.cali@unilibre.edu.co](mailto:presidencia.cali@unilibre.edu.co)>; OMAR BEDOYA LOAIZA <[omar.bedoya@unilibre.edu.co](mailto:omar.bedoya@unilibre.edu.co)>

Cc: Luz Dary Acevedo Fonseca <[luz.acevedo@unilibre.edu.co](mailto:luz.acevedo@unilibre.edu.co)>; JULIETH GONZALEZ JIMENEZ <[julieth.gonzalez@unilibre.edu.co](mailto:julieth.gonzalez@unilibre.edu.co)>; Isabel C. Cuenca A. <[isabel.cuenca@unilibre.edu.co](mailto:isabel.cuenca@unilibre.edu.co)>

Asunto: Fwd: OFICIO(s) # 0855

Respetados doctores:

Por instrucción del Dr. Severo Parada Gómez, Jefe del Departamento Jurídico, para su conocimiento y fines pertinentes, les remitimos en archivo adjunto el oficio del asunto de la referencia proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librado dentro del proceso No. 760013103-003-1993-0854-00, que tramita el **Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**.

**Por favor confirmar el recibido de este correo por este mismo medio.**

Muchas gracias.

Atentamente,

Sonia Angélica Beltrán Rodríguez.  
Técnico Administrativo II.  
Departamento Jurídico.

Get [Outlook para Android](#)

---

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <[ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co)>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 4:28 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales Universidad Libre: [escobarlozanogloria@gmail.com](mailto:escobarlozanogloria@gmail.com)

Asunto: OFICIO(s) # 0855

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(s) # 0855 librado(s) dentro del proceso 760013103-003-1993-0854-00, que tramita el **Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

**ADVERTENCIA:** De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... *por cualquier medio idóneo*", los cuales "... *se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*".

**NOTA:** Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

**[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

**Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.**

Cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO  
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

6/5/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1542

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-11377-00  
DEMANDANTE: Antonio Barney Durán  
DEMANDADO: Ricardo Mauricio Díaz Tello  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 27 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por la secuestre MARICELA CARABLÍ quien informa sobre las gestiones adelantadas en aras de lograr la entrega efectiva del inmueble cautelado al nuevo secuestre nombrado.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 27 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c70e070905fc16b42678b1468a141fa95bad0ef48d83771100a8405470011d9**

Documento generado en 30/06/2021 04:28:37 PM

**RV: Informe de Secuestre. Proceso EJECUTIVO SINGULAR. Radicación: 76001-3103-003-1996-11377-00. DEMANDANTE: ANTONIO BARNEY DIRÁN C.C 94. 492.421. DEMANDADO: RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/06/2021 7:34



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** marcela carvajal <samantha4129@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 3:44

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Informe de Secuestre. Proceso EJECUTIVO SINGULAR. Radicación: 76001-3103-003-1996-11377-00.  
DEMANDANTE: ANTONIO BARNEY DIRÁN C.C 94. 492.421. DEMANDADO: RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO.

Santiago de Cali, 06 de junio de 2021

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 76001-3103-003-1996-11377-00  
**DEMANDANTE:** ANTONIO BARNEY DURÁN C.C. 94.492.421  
**DEMANDADO:** RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO

**MARICELA CARABALI**, identificada con la cedula de ciudadanía no. 31.913.132 de Cali, obrando como secuestre del proceso de la referencia, muy comedidamente me permito informar a ustedes que he visitado en varias oportunidades el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 57 No. 3-57, APARTAMENTO 902 Y PARQUEADEROS 21 Y 22**, donde he sido atendida por el guarda de seguridad del EDIFICIO HOSTAL, quien manifiesta que el inmueble se encuentra ocupado por el señor ANDRES DIAZ TELLO, hermano del demandado y que este señor siempre llega en horas de la noche.

En una de las visitas realizadas, le dejé un mensaje con el portero al señor ANDRES, que luego se comunicó conmigo vía celular y luego me atendió personalmente, quien manifestó que ellos están dispuestos a llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante.

Le expliqué al señor ANDRÉS DIAZ, que el juzgado de conocimiento nombró un nuevo secuestre y que por lo tanto debo de entregarle al secuestre designado JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

El señor aclara que el apartamento se encuentra embargado el 50% de los derechos de cuota y que harán todo lo posible por pagar esta obligación que hablarán nuevamente con la abogada demandante.

El señor Andrés, manifestó que por sus múltiples ocupaciones no permanece en el apartamento, que apenas esté nuevamente en la ciudad., me llamará para que proceda a hacer la entrega simbólica al nuevo secuestre.

Para conocimiento del señor juez.

Atentamente,

  
**MARICELA CARABALI**  
Correo electrónico: [samantha4129@hotmail.com](mailto:samantha4129@hotmail.com)  
Celular: 316- 414 90 69

Muy comedidamente, adjunto informe del proceso de la referencia.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración.

Atentamente,

MARICELA CARABALI

CORREO ELECTRÓNICO: samantha4129@hotmail.com

Celular:316 4149069

Get [Outlook para Android](#)



ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
N° 053

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	005-2012-00190
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 103 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	372-19406 – 372-5836
EMBARGO	FL. 81-84 C1
SECUESTRO:	Fl. 243-244
AVALÚO	Fl. 801 CI 29/9/2020
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 103 C1 \$15.000.000.00 FL. 5-9 C2 \$ 800.000.00 Fl. 692 C1 \$ 3.688.588.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 116 11/04/2014 \$1.399.710.985,54.00
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	372-19406 - Embargo por Impuestos Municipales. Anotación No. 12 Certificado de Libertad y Tradición.
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	FERNANDO ZULUAGA BARRAGAN
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE M.I. 372-19406	\$ 942.355.116.00
70%	\$ 659.648.581,2.00
40%	\$ 376.942.046,4.00
AVALÚO INMUEBLE M.I. 372-5836	\$ 339.791.508.00
70%	\$ 237.854.055,6.00
40%	\$ 135.916.603,2.00

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00190-00  
 DEMANDANTE: CERVECERIA DEL VALLE S.A  
 DEMANDADO: CARLOS ALPIDIO MONTES VASQUEZ  
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que en la hora dispuesta para la audiencia, no se hicieron presentes las partes o sus apoderados judiciales. Prosiguiendo con el trámite, se verifica se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar el certificado de libertad y tradición actualizado y la publicación del aviso de remate, no obstante, no se presentaron posturas, por lo que el remate habrá de DECLARARSE DESIERTO.

En ese orden de ideas y, habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate de los inmuebles cautelados. En consecuencia, se profiere el **AUTO # 1543 de la presente fecha**, en el cual se dispone: **PRIMERO.-** FIJAR nueva fecha para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 372-19406 y 372-5836, siendo objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$942.355.116, y \$339.791.508 respectivamente, FIJASE la HORA de las 10:30 am, del DÍA DIECINUEVE (19) del MES de AGOSTO del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. **SEGUNDO: EL AVISO DEBERA SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA**, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, para el inmueble 372-19406 la suma de \$ 659.648.581,2 y para el inmueble 370-5836 la suma de \$237.854.055,6 que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. **TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA** que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. **CUARTO.-** Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.35 a.m. El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1505

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00085-00  
DEMANDANTE: Carlos Julio González Ramírez  
DEMANDADOS: Abelardo Castillo Tamayo y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bb77461dbd81bb893f82e31c6f41f0c364067a7784f38402584a6a72890b03**

Documento generado en 29/06/2021 02:29:50 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1544

RADICACION: 76-001-31-03-007-2002-00437-00  
DEMANDANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DEMANDADO: DIEGO LUIS GARCIA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipoteca  
JUZGADO DE ORIGEN: Siete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 28 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el apoderado especial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, quien en respuesta al requerimiento realizado por este despacho, indicó que la propuesta de pago que realizó el demandado será presentada ante el Comité de Conciliación de dicha entidad para que emita su decisión y posteriormente comunicaran lo decidido al despacho.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 28 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad858ba0b78182ab8d30035570d8b2d0b85a06b026885ec60e1f486e6eb3d770**

Documento generado en 30/06/2021 04:45:55 p. m.

**RV: respuesta a requerimiento Juzgado**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 7:18

📎 2 archivos adjuntos (173 KB)

MEMORIAL AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI. PROC. DIEGO LUIS GARCIA JUNIO 10 DE 2021.pdf; MEMORIAL AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI. PROC. DIEGO LUIS GARCIA JUNIO 10 DE 2021.doc;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 10 de junio de 2021 17:45

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rv: respuesta a requerimiento Juzgado

---

**De:** Oscar Armando Ramirez Castaño <oscara.ramirez@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** jueves, 10 de junio de 2021 15:58

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** 'Oscar Ramirez' <oarcabogado@gmail.com>

**Asunto:** respuesta a requerimiento Juzgado

Señor (a)

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**DEMANDADO: DIEGO LUIS GARCIA**  
**RADICACIÓN: No. 76001310300720020043700**

Respetado (a) Señor (a) Juez:

De manera atenta allego a su Despacho memorial donde informo que en atención al requerimiento ordenado mediante oficio No. 1090 y auto del 11 de mayo de 2021, en relaciona a mi pronunciamiento de la solicitud de conciliación y fórmula de pago del señor **DIEGO LUIS GARCIA**, se ha pasado al Honorable Comité de Conciliación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para su decisión .

Del señor (a) Juez,

**OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO**  
C.C. No. 10.240.6753 de Manizales Caldas  
T.P. No. 80.833 del C. S de la J.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Señor (a)  
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
DEMANDADO: DIEGO LUIS GARCIA  
RADICACIÓN: No. 76001310300720020043700

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.653 de Manizales Caldas, y con Tarjeta Profesional número 80.833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que con sus respectivos anexos obra en el expediente, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de indicar lo siguiente:

#### A. ATENCION A REQUERIMIENTO

En atención al requerimiento que el Despacho Judicial que me hace mediante el oficio No. 1090 y auto del 11 de mayo de 2021, me permito informar a su señoría, que en atención a la propuesta por la parte demandada donde solicita conciliación y presenta la fórmula de arreglo de \$30.000.000 por concepto de pago total de la deuda, y que se corrió traslado a la Entidad, procederé a presentarla al Honorable Comité de Conciliación de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que emita su decisión, y una vez tenga esta informare lo correspondiente al Despacho.

Lo anterior toda vez que por ser una obligación de un crédito hipotecario que con liquidación al 31 de mayo de 2021 está por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 108.374.579,00)** MCTE., este funcionario no tiene las facultades para pronunciarse al respecto.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Edificio C Piso 3, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos para notificaciones judiciales: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co) o al correo electrónico de la suscrita: [oscar.ramirez@fiscalia.gov.co](mailto:oscar.ramirez@fiscalia.gov.co).

Del señor (a) Juez,

**OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO**  
C.C. No. 10.240.653 de Manizales Caldas  
T.P. No. 80.833 del C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1506

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-0088  
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA  
DEMANDADOS: Jesús Aníbal Restrepo Valencia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.839,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificado con CC. 31.939.072 como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657721	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 5.839,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b44aa8029b68b946f64fae6c5a7e6d1e885b985f9245db5729e88ac130099a**

Documento generado en 29/06/2021 02:29:49 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2017-00174-00  
DEMANDANTE: Lino Edmundo Ortiz Rodríguez  
DEMANDADOS: Oswaldo Pabón Díaz – Hilda Cabrera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1411

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

El demandado Oswaldo Pabón Díaz presentó escrito en el que informa que la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, mediante auto número 2021 – 03- 001909 del día 25 de febrero de 2021, dio inicio del proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias del deudor, conforme el artículo 11 del Decreto 772 del 2020.

Como quiera que la presente ejecución fue terminada mediante providencia No. 0935 del 8 de abril de 2021 (ID 21), fecha posterior al inicio del proceso de insolvencia referido, conforme con el artículo 20 de la Ley 116 de 2006, la continuidad de la ejecución lleva a la nulidad de las actuaciones que se hubiesen desarrollado después del 25 de febrero de la anualidad.

Por lo anterior, se procederá a correr traslado por el término de tres (3) días del escrito visible en el índice digital 27, para que las partes se pronuncien en lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – CORRER TRASLADO de la comunicación arrimada por el deudor, Oswaldo Pabón Díaz, concerniente al trámite de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN  
Juez

AMC

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1589b9568b9395f8c11774adf5b6216b8626e6205870e9087640b57bfe594**

Documento generado en 29/06/2021 08:39:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RV: COMUNICACIÓN SOBRE INCIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO -OSWADLO PABON

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 10:29

📎 1 archivos adjuntos (425 KB)

041421-ComunicaJuzgadosAviso-OPD CALI.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para verificación.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Oswaldo Pabón <oswaldo.pabon.a@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 15:45

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** COMUNICACIÓN SOBRE INCIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO -OSWADLO PABON

Buenas Tardes

16/4/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

Adjunto envié Comunicado sobre el inicio de proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias.

Gracias por su atencion

Oswaldo Pabon Diaz

Buesaco, 15 de abril de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS  
INSOLVENCIAS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
OSWALDO PABÓN DÍAZ

ASUNTO: COMUNICACIÓN SOBRE INCIO DEL PROCESO DE  
REORGANIZACIÓN ABREVIADO

Respetado señor(a) juez:

OSWALDO PABÓN DÍAZ (en adelante, el Deudor), mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y como persona natural comerciante, en virtud de este escrito me dirijo a usted, con el fin de informarle que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, bajo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 772 del 2020 y en el Régimen de Insolvencia Empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, por medio del auto número 2021 - 03 - 001909 del día 25 de febrero del 2021 y notificado por estado número 2021 - 03 - 001968 del día 26 de febrero de la misma anualidad, decretó el inicio del proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias del Deudor.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006 y en el ordinal séptimo del mencionado 2021 - 03 - 001909 del día 25 de febrero del 2021, anexo a este memorial copia del aviso expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a través del cual esta entidad ha informado a todos los acreedores del Deudor sobre el inicio del aludido proceso de reorganización, aviso cuyo texto es el siguiente:

**AVISO**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-03-001909 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021.**

**AVISA:**

1. Que por Auto identificado con número de radicación N° 2021-03-001909 del 25 de febrero de 2021, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de reorganización abreviada de la persona natural comerciante **PABON DIAZ OSWALDO EN REORGANIZACION ABREVIADO**, identificado con CC N° 79.453.334, con domicilio en la ciudad de Buesaco - Nariño, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que por Auto identificado con radicación N°2021-03-001909 del 25 de febrero de 2021, se designó al auxiliar de justicia **LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS**, identificada con la C.C. N° 79453334, como promotora, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

**Dirección: Carrera 26 # 6 A – 60 Piso 2**  
**Ciudad: Cali- Valle**  
**Teléfono: 3717773 Celular: 310-5234530**  
**Correo Electrónico: andreasalazar.rojas@hotmail.com**

1. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de cinco (5) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial Simplificada.
2. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
3. El presente aviso **SE FIJA** por el término de cinco (5) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 14 de abril de 2021, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 20 de abril de 2021, a las 5:00 pm.

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-001101 de 2020

(Firmado)

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA  
Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006 y en el ordinal séptimo del referido auto número 2021 - 03 - 001909 del día 25 de febrero del 2021, su despacho deberá REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI los procesos ejecutivos que se estén adelantando en su despacho en contra del Deudor y mediante los cuales se persiga el pago de obligaciones causadas con anterioridad al día 25 de febrero del 2021. Esto, con el fin de que tales procesos sean incorporados al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias que el Deudor adelanta ante esa superintendencia.

En consecuencia y, según lo previsto en los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley 1116, desde el mismo día de la expedición de la referida providencia judicial de admisión, esto es, desde el día 25 de febrero del 2021, los acreedores del Deudor y los despachos judiciales no podrán llevar a cabo, principal pero no exclusivamente, las siguientes actuaciones:

1. Iniciar, presentar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del Deudor.

Por lo tanto, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, o sea, antes del día 25 de febrero del 2021, deberán remitirse a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI para ser incorporados al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de la calificación y graduación del respectivo crédito.

En cuanto a las medidas cautelares, practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del auto de admisión.

En consecuencia, se deberán entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, se crea el expediente número 76001919610102162098612, con cargo a la cuenta de depósitos oficiales número 760019196101 del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

Las demás medidas cautelares quedarán a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI que determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso de reorganización.

2. **Iniciar ni continuar procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles por medio de los cuales el Deudor desarrolle su actividad económica**, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.
3. Decretar la terminación de contratos, por el solo hecho del inicio del proceso de reorganización, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía.

En los términos anteriores, el Deudor da cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006 y a lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, en el ordinal y en el ordinal séptimo del auto número 2021 - 03 - 001909 del día 25 de febrero del 2021.

Atentamente,



OSWALDO PABÓN DÍAZ  
Cc.79.453.334 de Bogotá D.C



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1504

RADICACIÓN : 760013103 00820180016400  
DEMANDANTE : Banco de Occidente SA  
DEMANDADO : Julián Ocampo Núñez, Tecolsof SAS  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por el liquidador de la Sociedad Tecolsof SAS donde solicita el traslado de los depósitos judiciales descontados al demandado a favor de la Superintendencia de Sociedades donde cursa el trámite de liquidación judicial de dicha sociedad; sin embargo, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEQUIZAMON

Juez

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9fb31473762985d4e7b182a8e63a1006461f8b4b0bfba70a9c7fc6f3c1adf**

Documento generado en 29/06/2021 02:29:48 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00036-00  
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos  
DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1410

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante aporta la certificación notificación realizada al acreedor hipotecario, Corporación Popular de Ahorro y Vivienda – Corpavi S.A. hoy Banco Scotiabank Colpatria S.A., debidamente cotejada, conforme las voces del artículo 292 del Código General del Proceso. Comoquiera que el término que trata el artículo 462 del C.G.P, de veinte (20) días ya precluyó sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte del convocado, se tendrá por notificado al mismo, para los fines de la normatividad referida.

De otro lado, la parte interesada solicitó se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 359978; no obstante, de la revisión del plenario se observa que el avalúo comercial arrimado data del año 2019. Por lo tanto, previo a fijar fecha para la realización de la almoneda, se deberá ordenar a los extremos de la Litis que procedan con la actualización del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – TENER notificado al acreedor hipotecario conforme las voces del artículo 292 del Código General del Proceso, para los fines que trata el artículo 462 de la misma normatividad.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370 – 359978, toda vez que el obrante en el proceso data del año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee09441dceac33f3728d6967a538786d5deabc515f7356aa710b27ed0a7ce486**

Documento generado en 29/06/2021 08:39:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1545

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00138-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro  
DEMANDADOS: Fundevalle Cali y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren los demandados en la entidad financiera BANCO W S.A. de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados: LUZ NERCEYN GOMEZ LOPEZ, NERCIN GOMEZ de LÓPEZ y FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACION PERMANENTE DEL VALLE DEL CAUCA (FUNDEVALLE), en la entidad financiera BANCO W S.A. de esta ciudad. **Limítese el embargo** a la suma de \$206.698.500.oo.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbea649956a43ebfa89c7ad674ef0c5281f2fbf81c3590b64c3fcdedfdd84f17**

Documento generado en 30/06/2021 05:13:42 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1458

RADICACIÓN: 76-001-31-011-2018-00094-00  
DEMANDANTE: Ficades EPS SAS  
DEMANDADOS: Emssanar ESS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta consignación por valor de \$98.294.714,00; sin embargo se encuentra aprobada liquidación del crédito por \$95.685.414,00 y costas \$3.972.814,00 para un total de \$95.685.414,00, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P se decretará la misma; de igual modo, verificado el expediente no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos.

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto al escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante donde presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación contra el auto No. 0881 de 19 de marzo de 2021; por lo cual el Despacho accederá al mismo y ordenará oficiar al Magistrado Ponente del Tribunal Superior de Cali informando lo decidido en ésta providencia.

Por lo cual, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FICADES EPS SAS en contra de EMSSANAR ESS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de títulos al demandante por valor de \$95.685.414,00 como pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002645292 del 10/05/2021 por valor de \$98.481.414,00, de la siguiente manera:

- \$95.685.414,00 para ser entregados al demandante
- \$2.796.000,00 para ser entregados al demandado

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos que se describen a continuación por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$95.685.414,00) a favor de la apoderada judicial de la parte demandante NANCY ACEVEDO ORTEGA identificada con C.C. 31.260.175, como pago total de la obligación.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEPTIMO: Tener por desistido el recurso de alzada presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído No. 0881 de 19 de marzo de 2021, en virtud de las razones antes expuestas.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

APA

OCTAVO: Ordenar oficiar al Magistrado Ponente del Tribunal Superior de Cali informando lo decidido en ésta providencia; como quiera que la parte demandante desistió del recurso de apelación impetrado en contra del auto No. 0881 de 19 de marzo de 2021. Líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: En firme el presente auto, por intermedio de la Oficina de Apoyo ordénese el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ce39aa0bc1fe4634763b13c6200dbe404215a9e3a115912f877ac48c8211d01**

Documento generado en 29/06/2021 02:18:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1501

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00303-00  
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria SA  
DEMANDADOS: José Luis Salinas Valencia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219901155bf79be47aec8dab23e995076277491eb5c5c639c3831612c123b6bd**

Documento generado en 29/06/2021 02:29:49 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #  
1538

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00259-00  
DEMANDANTE: Juan Carlos Gómez Díaz y otros  
DEMANDADOS: William Quiroga Benavides  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por la Alcaldía Distrital de Cartagena, donde se informó que se tomó nota del embargo de remanentes decretado por este despacho mediante auto # 2004 del 28 de agosto de 2019.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b77360344e8410be0c88fd9297013b45f71f4a9641a1bee7536b3e26fc534c2**

Documento generado en 29/06/2021 04:09:24 PM

**RV: CONSTANCIA AUTO Y OFICIO-EMBARGO DE REMANENTE**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 8:25

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Rta oficio 438 16 octubre de 2019.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** cobranzas <cobranzas@cartagena.gov.co>

**Enviado:** domingo, 6 de junio de 2021 18:12

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONSTANCIA AUTO Y OFICIO-EMBARGO DE REMANENTE

**Doctor**

**DARIO MILLAN LEGIZAMON**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**CLL 8 # 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS**

**L.C.**

**Asunto: Respuesta Oficio No. 4328 del 16 de octubre de 2019 - EXT-AMC-20-0024804.**

**Cordial Saludo,**

**Por medio del presente me permito remitir Respuesta Oficio No. 4328 del 16 de octubre de 2019.**

**Atentamente,**

**GABRIEL SERRANO SERRANO  
ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 47**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p><b>FORMATO ACTOS ADMINISTRATIVOS COBRANZAS</b>  <b>MACROPROCESO GESTIÓN HACIENDA /</b>  <b>TESORERÍA/ COBRANZAS</b>  Código: GHATE06 - F013  Versión: 1.0  Vigencia: 23-09-17</p>	
---	--	--

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

Auto AMC-AUTO-000929-2021

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de mayo de 2021

**INFORME DE ABOGADO:**

REFERENCIA CATASTRAL: 01-10-0860-0142-000  
CONTRIBUYENTE: SOCIEDAD RAPIDO HUMADEA S.A.  
EXPEDIENTE: 199695

Señor Tesorero Distrital de Cartagena, doy cuenta a usted con el asunto de la referencia, informándole que se presentó escrito solicitando el embargo de remanente. Sírvase proveer;

JOSE JULIAN DIAZ CERQUERA  
ABOGADO

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, TESORERÍA DISTRITAL, OFICINA DE COBRANZAS,  
Cartagena de Indias D.T y C, 20 de Mayo de 2021.

Visto el informe que antecede y el OFICIO N° 4328 del 16 de Octubre del 2019, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de Sentencia de Cali, recibido con EXT-AMC-20-0024804, mediante el cual nos comunican el embargo y secuestro del remanente que resulte dentro del presente asunto. Verificada la VENTANILLA UNICA DE REGISTRO - VUR, figura predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-97013 y Referencia Catastral No. 01-10-0860-0142-000, siendo titular SOCIEDAD RAPIDO HUMADEA S.A. figurando proceso de cobro coactivo por parte de esta dependencia.

Igualmente considerando que el señor juez debió realizar previamente a dictar dicha orden, el estudio de título del inmueble para efectos de demostrar que el demandado ostenta la titularidad del dominio sobre el inmueble en cuestión y, comprobó que era conducente decretar dicha medida, en consecuencia este despacho procederá a cumplir la orden impartida por ser procedente, habida cuenta de encontrarse embargado por nosotros el inmueble identificado con referencia catastral 01-10-0860-0142-000 y matricula inmobiliaria 060-97013. Así las cosas, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Tomar atenta nota del embargo del remanente decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de Sentencia de Cali, dentro del proceso adelantado por JOSE IDELFONSO GOMEZ DIAZ Y OTROS contra



**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
SOCIEDAD RAPIDO HUMADEA S.A. Y OTROS, radicación 76001-31-03-015-2010-  
00259-00. Comuníquese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN**  
Tesorera Distrital *α*

*C*  
Vo Bo *α* GUARTEL SERRANO SERRANO  
Asesor Código 105 Grado 47-Cobranzas

Proyecto *α* JOSE J DIAZ  
Abogado Asesor Externo

Revisó: *α* Julieth rivera P.  
Abogado Asesor Externo



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 20 de mayo de 2021

Oficio AMC-OFI-0055508-2021

Doctor:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Calle 8 No. 1-16 Oficina 403-404. EDIFICIO ENTRECEIBAS.

Email. secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali.

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de Impuesto Predial del Distrito de Cartagena.

Referencia Catastral. 01-10-0860-0142-000

Contra: SOCIEDAD RAPIDO HUMADEA S.A.NIT.860.004.024-5 y/o PROPIETARIO O POSEEDOR ACTUAL.

Expediente: 199695

Cordial saludo,

Atentamente, tal y como viene ordenado en AUTO AMC-AUTO-000929-2021 de fecha 20 de Mayo de 2021, en respuesta a oficio recibido con No. EXT-AMC-20-0024804, proferido dentro del asunto de la referencia, le estamos comunicando que hemos tomado atenta nota del embargo de remanente decretado por ustedes dentro del proceso adelantado por JOSE IDELFONSO GOMEZ DIAZ Y OTROS contra SOCIEDAD RAPIDO HUMADEA S.A. Y OTROS, radicación 76001-31-03-015-2010-00259-00.

Atentamente,

  
GABRIEL SERRANO SERRANO  
Asesor, Código 105 Grado 47

  
Proyecto: JOSE L DIAZ  
Abogado Asesor Externo

  
Revisó: Julián Rivera P.  
Abogado Asesor Externo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co  
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1507

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00112-00  
DEMANDANTE: Quinberlab SA  
DEMANDADOS: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo ESE  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0753ae358d86fc58f4c0dc516c637247be6a867d028c9e442a7fa0fd2c44ea54**

Documento generado en 29/06/2021 02:29:50 PM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1509

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00138-00  
DEMANDANTE: Bancolombia SA  
DEMANDADOS: Tecolsof SAS y Julián Ocampo Núñez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

El liquidador de la Sociedad Tecolsof SA designado por la Superintendencia de Sociedades donde cursa la liquidación de la misma, solicita la transferencia de los depósitos que se encuentran consignados para el presente asunto; sin embargo una vez revisado el portal de títulos del Banco Agrario de ésta dependencia y de los Juzgados de origen se observa que para la entidad en reorganización no reposan dineros; además los depósitos que describe ya fueron ordenados su traslado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Banco de Occidente SA en contra de Julián Ocampo Núñez y Tecolsof SAS, Rad. 08-2018-00164-00 que cursa igualmente en ésta dependencia.

Es por ello, el Juzgado

**RESUELVE:**

NEGAR la transferencia de los títulos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades que se encuentran consignados a órdenes de éste Despacho, a través de la cuenta de depósitos del Banco Agrario, como quiera que a la fecha no existen dineros descontados a la Sociedad Tecolsof SAS; además los depósitos que describe ya fueron ordenados su traslado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Banco de Occidente SA en contra de Julián Ocampo Núñez y Tecolsof SAS, Rad. 08-2018-00164-00 que cursa igualmente en ésta dependencia. Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, comuníquese lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**Juez**

Apa

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e41401ed73588aa6cb2f2f837fc2ce1fd8ce6040c8a8056f10b7b8bbd352f0b**

Documento generado en 29/06/2021 02:29:48 PM